

Señora

**JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal – Impugnación de Paternidad  
**Demandante:** **MARIBEL RUBIANO BALLEEN**  
**Demandado:** **VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Radicado:** **25899311000220190021300**  
**Asunto:** Reposición y en subsidio queja contra el auto del 26 de enero de 2023.

**JUAN FERNANDO BECHARA PORRAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.829 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 130.804 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra el auto del 26 de enero de 2022**, en los siguientes términos:

1. El auto recurrido de fecha 26 de enero de 2023.

De acuerdo con dicha disposición, los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación presentados por el suscrito apoderado contra el auto de 2 de septiembre de 2022, fueron extemporáneos por lo que dispuso su rechazo de plano. En efecto, esto dijo el Juzgado al respecto:

“Se rechaza de plano y por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación allegado el 23 de septiembre de 2022 por parte del apoderado de la demandada (archivo digital 84-85)”. (se destaca)

2. Oportunidad y procedencia del Recurso.

2.1. De acuerdo con el artículo 318 del CGP, “...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez..., para que se reformen o revoquen”, y “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

2.2. Por otra parte, el artículo 352 del CGP establece que “Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente”, el cual “deberá interponerse en

subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación...”. (Artículo 353 del CGP).

- 2.3. En la medida que el auto del 26 de enero de 2023 niega o rechaza de plano los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto proferido el 2 de septiembre de 2022, es susceptible de los recursos de reposición y, en subsidio, de queja.
- 2.4. Y si bien el auto proferido el 26 de enero de 2023 fue notificado por estado el 30 de enero de 2023, los términos para su ejecutoria no comenzaron a correr como consecuencia de la interrupción del proceso por enfermedad grave del suscrito apoderado, que me impidió, entre el 31 de enero y el 14 de febrero del 2023, ejercer la defensa de los intereses de mi poderdante.
- 2.5. Ciertamente, el 31 de enero de 2023 fui sometido de urgencia a un procedimiento quirúrgico en la Fundación Santa Fe de Bogotá, y como consecuencia de dicha operación me fue extendida por el médico tratante una incapacidad de 15 días entre el 31 de enero de 2023 al 14 de febrero de 2023, ambas fechas incluidas.
- 2.6. Esta circunstancia, impidió además que corrieran los términos de ejecutoria del auto proferido el 26 de enero de 2023, notificado por estado el 30 de enero de 2023, entre el 31 de enero y el 14 de febrero de 2023, tal como lo establece el artículo 159 del CGP, según el cual “el proceso... se interrumpirá”, entre otras causas, “por ...enfermedad grave... del apoderado judicial de alguna de las partes...”, “...a partir del hecho que la origine...”, y “...no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal...”.
- 2.7. Así las cosas, si el auto proferido el 26 de enero de 2023 fue notificado por estado del 30 de enero de 2023 y entre el 31 de enero de 2023 y el 14 de febrero de 2023 el proceso se interrumpió por mi grave situación de salud, el término para recurrir dicha providencia (la del 26 de enero de 2023) vence el 17 de febrero de 2023, siendo entonces oportuna la presente actuación.

### 3. Razones de inconformidad que sustentan el recurso de reposición:

- 3.1. El recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 2 de septiembre de 2022, no fue extemporáneo.

El auto proferido el 2 de septiembre de 2022 fue notificado por estado del 5 de septiembre de 2022, lo que significa que el suscrito apoderado tenía hasta el 8 de septiembre de 2022 para recurrir esa actuación, como efectivamente lo hice.

Ciertamente, como podrá constatarlo el Despacho a partir de la impresión de la bandeja de entrada de mi cuenta de correo [jbechara@becharaasociados.com](mailto:jbechara@becharaasociados.com), los recursos interpuestos contra la providencia del 2 de septiembre de 2022 fueron oportunamente presentados el 8 de septiembre de 2022.

En consecuencia, no es verdad, como equivocadamente lo aduce el Despacho, que dicho auto hubiese sido recurrido hasta el 23 de septiembre de 2022 como aparentemente se desprende del “archivo digital 84-85”, el cual contiene información que no corresponde con la verdad. Lo anterior, con el mayor respeto.

### **Petición**

Por las razones antes mencionadas, le solicito, muy respetuosamente, señora Juez, revocar el auto de fecha 26 de enero de 2023 y en su lugar resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación oportunamente presentados contra el auto del 2 de septiembre de 2022.

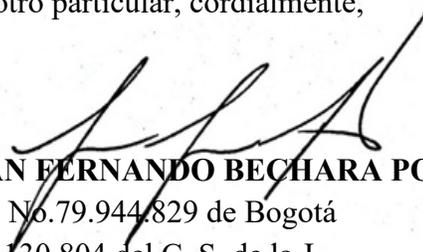
De no acceder a la petición anterior, ruego conceder el recurso de queja ante el Superior.

### **Pruebas**

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos como sustento de mis pedimentos:

1. Correo electrónico remitido el 8 de septiembre de 2023 con el cual se presentó oportunamente los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto del 2 de septiembre de 2023.
2. Historia Clínica del suscrito apoderado judicial.
3. Incapacidad Médica.

Sin otro particular, cordialmente,



**JUAN FERNANDO BECHARA PORRAS**

C.C. No.79.944.829 de Bogotá

T.P. 130.804 del C. S. de la J.